



Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILAR

NOTARIA PÚBLICA No. UNO

VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA (370).

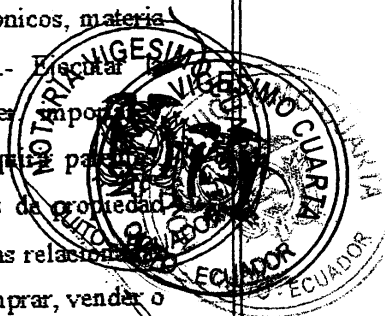
INSTRUMENTO NÚMERO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS (24406)

- En la ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, a los dos días del mes de Diciembre de Dos mil nueve, Yo, la Abogada SILVIA HERNANDEZ AGUILAR, Titular de la Notaría Pública Número Uno, de este Distrito Judicial, en ejercicio, procedo a redactar la escritura que contiene **EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que otorga la Sociedad Mercantil **GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **SANDY CASSAB HARARI**, en su calidad de Administrador Unico, a favor de los señores **Corral & Rosales Cia. Ltda.**, **FRANCISCO ROSALES RAMOS**, **XAVIER ROSALES KURI** y **RAFAEL ROSALES KURI**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:

ANTECEDENTE

- El señor **SANDY CASSAN HARARI**, por sus generales declara ser mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el veinticuatro de Octubre de Mil novecientos sesenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en Prolongación Bosques de Reforma mil quinientos noventa y dos, Torre Zafiro mil ciento dos, Colonia Bosques de Las Lomas, México, Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes CAHS 691024BB1, se identifica con pasaporte número cero, seis, tres, siete, cero, cero, cero, cuatro, siete, dos, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene su fotografía, vigente al quince de Febrero de Dos mil dieciséis. Exhibe para acreditar la legal existencia de su representada testimonio del Instrumento número Veinte mil setecientos treinta y cuatro, Volumen número Trescientos treinta y ocho, de fecha tres de Mayo de Dos mil cinco, otorgado ante la fe de la Notario autorizante, que contiene la constitución de la Sociedad otorgante, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0909,357; denominación **GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS**, Sociedad Anónima de Capital Variable; domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal; capital social variable ilimitado, mínimo fijo sin derecho a retiro; objeto social entre otros: I.- Compra, venta, distribución, fabricación, comercialización, diseño, de equipos electrónicos.- II.- Importación y exportación de equipos electrónicos, materia prima e insumos para los mismos.- III.- La Sociedad podrá: a).- Ejercer la comercialización de toda clase de artículos pudiendo comprar, vender, importar, exportar.- b).- Fabricar toda clase de artículos y mercancías.- c).- Adquirir patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier tipo de derechos de propiedad industrial.- d).- Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con telecomunicaciones y celebrar cualquier clase de contratos.- e).- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones, valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos todo tipo de operaciones. f).- Ejercer el derecho de sufragio.

COTEJADO



avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- g).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos útiles, enseres, derechos reales y personales.- h).- Contratar personal técnico especializado, nacional o extranjero.- i).- Asesoría, consultoría y capacitación.- j).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y disponer de todo derecho de propiedad industrial o intelectual....; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico 336215 con fecha veintidós de Julio de Dos mil cinco. Dentro del propio instrumento se nombra al otorgante Administrador Unico de la Sociedad, cargo que manifiesta sigue vigente. -----

- Por lo anterior se otorga la siguiente: -----

#### CLAU S U L A -----

- U N I C A.- Por medio de esta cláusula, con fundamento en el artículo 130 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, a solicitud del señor SANDY CASSAB HARARI, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil "GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, OTORGA PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda. FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI y RAFAEL ROSALES KURI, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) aceptar y convenir en la cesión de participaciones o acciones representativas del capital de una Sociedad de Ecuador, Colombia o Venezuela (la "Sociedad Participada") en nombre de la Compañía y celebrar cualquier documento requerido para el efecto; (b) representar a la Compañía en las juntas generales de accionistas o socios que celebre cualquier Sociedad Participada, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista o socio; (c) contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador; (d) certificar la estructura accionaria y cualquier otra información societaria de la Compañía. -----

- Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder. -----

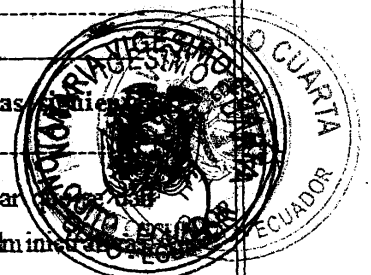
- Sirven de fundamento al presente Poder los artículos 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de la República Mexicana; transcribiéndose como siguen: -----

- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. -----

ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -----

...II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.

...V.- Cuando se quisieran limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se



Lic. Silvia Hernández Aguilar

TITULAR

NOTARIA PUBLICA No. 1

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2 PLANTA BAJA

TEL. (01-227) 276-2051 C.P. 74160 HUEJOTZINGO, PUE.

consignarán las limitaciones, a los poderes serán especiales; VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.-----

- ARTICULO 2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:-----

I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.----

DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

ARTICULO 2554:-----

... En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

- YO, LA NOTARIO PUBLICO DOY FE:

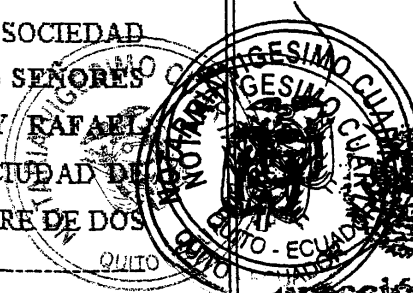
- I.- De la verdad del acto.- II.- Que considero al compareciente con la capacidad legal necesaria para este acto, quien ha declarado sus datos generales, identificándose legalmente.- II.- Habiéndole leído este instrumento y después de explicarle el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad, firmando para constancia el día de su otorgamiento. DOY FE.-----

- Una firma ilegible.- Ante mí: Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

- A U T O R I Z O definitivamente en la ciudad de Huejotzingo, Puebla, el día dos de Diciembre de Dos mil nueve.- Doy fe.- Firma ilegible de la Abogada Silvia Hernández Aguilar.- El sello de autorizar de esta Notaría.-----

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO TRESCIENTOS SETENTA, CON NUMERO DE INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS. VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS Y SU ANEXO COMPUESTO DE INSERCCIONES DE VEINTICUATRO FOJAS UTILES Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA CORRAL & ROSALES, CIA. LTDA. Y PARA LOS SEÑORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, XAVIER ROSALES KURI Y RAFAEL ROSALES KURI EN SU CARÁCTER DE APODERADOS. EN LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

COTEJADO



Recepción  
de Go



Secretaría de Gobernación  
Puebla

México  
"Apostille"

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)"

1202001

Folio: 5620496

El General  
Gobierno  
de Puebla

Derechos \$175.00

No. de Orden 591281

En México el documento Público ha sido Firmado por

LA ABOG. SILVIA HERNANDEZ AGUILAR.

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO -  
DEL DTTO. JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.

y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA PUBLICA -  
NUM. UNO DEL DTTO. JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUE.

Certificado en PUEBLA, PUE. por el LIC. RUFO JUAREZ  
PEÑUELA, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

EXP. el 04 de DICIEMBRE de 2009.

Firma

Recibido  
del G  
Gobierno



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en -4- fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito,

02 FEB. 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



El documento que antecede en  
-4- foja(s) es FIEL COMPULSA  
lo certifico.

Quito a, 03 FEB. 2010

DRA. LORENA PRADO MARCIAL  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE - QUITO